



I

0000002

Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEQUI-COM S.A.".-----  
CUANTIA: S/. 5'000.000,00---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veintitres de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores **DARIO ESTEBAN BURBANO MACIAS**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; **JOSE FRANCISCO BURBANO MACIAS**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; **DANILO JAVIER BURBANO MACIAS**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; **WALTER QUIMONEZ DIAZ**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y **ERNESTO CHAVEZ VILLAMAR**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**



4

INTERVINIENTES.- En el otorgamiento y suscripción del presente documento comparecen por sus propios derechos los Señores: Darío Esteban Burbano Macías; José Francisco Burbano Macías; Danilo Xavier Burbano Macías; Walter Quiñonez Díaz, y, Ernesto Chávez Villamar; mayores de edad, Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir la SOCIEDAD ANONIMA que se denominará "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEQUICOM S.A.". **SEGUNDA:**

La Sociedad Anónima que mediante el presente instrumento se constituye, estará regida por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **TERCERA:** Estatutos de "Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada Sequicom S.A.". **CAPITULO PRIMERO-**

**NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO**

**PRIMERO: NOMBRE.-** Con la denominación "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEQUICOM S.A.", se

constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, la misma que podrá establecer Sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional. **ARTICULO**

X **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social dedicarse: a.- Vigilancia y Seguridad tanto a personas naturales como jurídicas; b.- Brindar servicios, asesoramiento, adiestramiento y actualización de conocimientos de seguridad personal; sea cuerpo a cuerpo o armado; c.- Prestación de servicios, asesoramiento técnico en seguridad contra robos, asaltos,



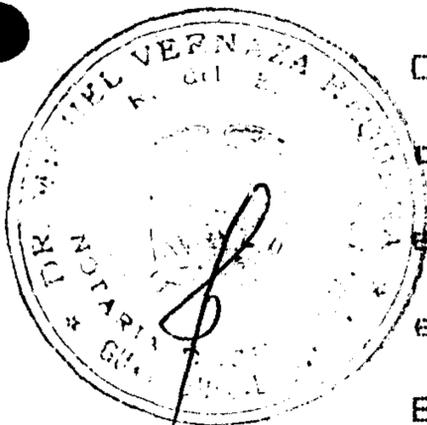
I 0000003

Dr. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

terrorismo, motines a instalaciones en recintos cerrados o abiertos; d.- Brindar seguridad de transportación, bienes de valores sean estos joyas, documentos fiduciarios, dineros en efectivo y otros; por vía terrestre, marítima o aérea; e.- Comercialización, importación, exportación, compra y venta de equipos de seguridad personal e industrial, de la rama metalmecánica, electrónica, de comunicaciones de sus repuestos y accesorios; f.- La importación, compra, distribución, comercialización de automotores, sus equipos y accesorios; g.- Salvaguardar intereses de Instituciones Públicas y privadas; h) Investigación privada en caso de falsificación de firmas, alteración de documentos e incendios; i.- Localización de Deudores y Cobranzas; j.- Mandato Civil y penal; k.- Protección y Control de la Explotación Nacional de los Recursos Naturales; l.- La adquisición de acciones y participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fusión, constitución o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con el objeto. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tenga relación con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio o sede social de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero la Junta General de Accionistas puede establecer Sucursales o establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración



H

de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir  
de la fecha de inscripción del Contrato Constitutivo en  
el Registro Mercantil. Dicho plazo puede ser ampliado o  
restringido antes de su vencimiento con sujeción a las  
normas legales. **CAPITULO SEGUNDO - DEL CAPITAL, ACCIONES  
Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital de  
la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en  
quinientas acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL  
SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno al  
quinientos inclusive. Los Títulos y Certificados de  
acciones se extenderán en los Libros Talonarios  
correlativamente numerados. Entregado el Título y  
Certificados de Acciones, éste suscribirá al  
correspondiente talonario. Los títulos o certificados  
nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y  
Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
transferencias, la constitución de derechos reales y las  
demás modificaciones que ocurran, respecto al derecho  
sobre las acciones. Los títulos de acciones y los  
certificados provisionales, serán firmados por el  
Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO  
SEXTO:** Cada acción pagada dará derecho a un voto en las  
Juntas Generales. En el caso de copropiedad de una acción  
se procederá en la forma determinada en el Artículo  
Ciento noventa y dos de la Ley de Compañías, debiendo los  
copropietarios nombrar un Apoderado o en su falta una  
administración común. **ARTICULO SEPTIMO:** Los Accionistas  
podrán transferir libremente las acciones, sujetándose al



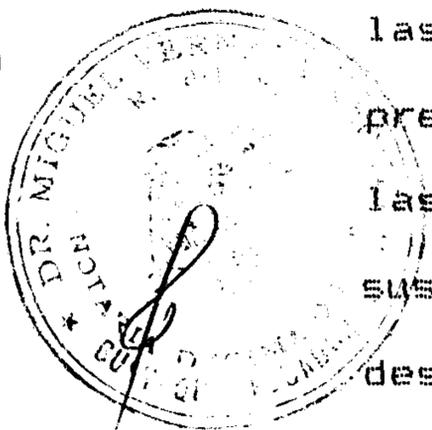
I

0000004

**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**

**Notario Décimo Quinto  
Guayaquil**

trámite de lo establecido en los Artículos Doscientos uno y Doscientos dos reformados en la Ley de Compañías. Por lo tanto la cesión de las acciones deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera y el Cesionario. La referencia transferida y de dominio de las acciones nominativas sólo surtirá efecto desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** Para el caso de acciones dadas en prenda, corresponderá al propietario de ésta, salvo estipulación en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO:** Por Resolución de la Junta de Accionistas o el Organo competente, la Compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito, mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas, pero los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **ARTICULO DECIMO:** En caso de pérdida o destrucción de un título o certificado provisional de acción, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo Doscientos diez de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.** **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Compañía será administrada y dirigida por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán



H

las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo de máxima autoridad en la Compañía. Las resoluciones, decisiones o acuerdos que la Junta expida serán de general obligatoriedad para los accionistas sin perjuicio del derecho de impugnación que a éstos asiste conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS SESIONES.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, convocada por el Presidente o el Gerente; y extraordinariamente en cualquier época cuando la convoque alguno de dicho funcionario por su propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Convocatorias a sesión de la Junta General de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias se publicarán por la Prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, por una sola vez y con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada a la reunión. No obstante lo antes dispuesto, la Junta General



I

0000005

Dr. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

se entenderá convocada y quedará válidamente constituida e instalada, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos que integran el orden del día, debiendo los presentes accionistas suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. En general la convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y anunciar el objeto de la reunión, o asunto a tratarse; toda deliberación y resolución sobre puntos no contenidos en la Convocatoria, será nula y tratándose de Junta General Ordinaria se observará también lo preceptuado en el Artículo Doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL QUORUM.**- La Junta General de Accionistas podrá instalarse en sesión a la primera convocatoria si los asistentes representan más de la mitad del capital social pagado. De no obtenerse tal quorum, la Junta General podrá instalarse en sesión, antes de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa a una segunda convocatoria que cumpla con los requisitos señalados en el Artículo anterior, con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital pagado que éstos representen en dicho acto. No podrá modificarse en la segunda convocatoria, el objeto o asunto a tratarse señalados en la primera, salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley



I

de Compañías, las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los Accionistas pueden representarse en las Juntas Generales por otras personas mediante cartas dirigidas al Gerente o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, Gerente y Comisarios no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.**— La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el socio que ésta designe. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar el Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e)

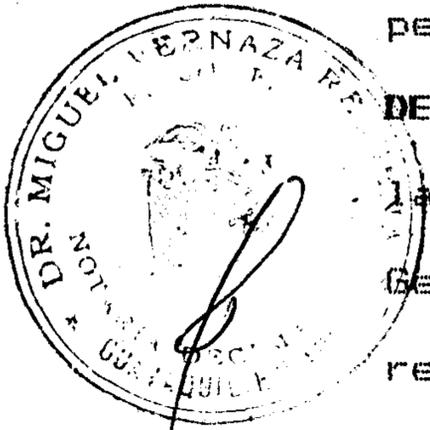


1  
0000006

**Dr. MIGUEL VERNAZA R.**  
**Notario Décimo Quinto**  
**Guayaquil**

Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente y el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos Sociales; i) Instituir Apoderados Especiales o Generales; j) Autorizar la adquisición o la enajenación de acciones, participaciones o de cuotas sociales, cualquiera sea su cuantía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que intervenga a nombre de la Empresa en la fundación o promoción de otras sociedades; l) Autorizar la adquisición o enajenación y gravámenes hipotecarios de bienes inmuebles de la Compañía; m) Decidir la prórroga del plazo social o la disolución de la Compañía y nombrar liquidadores; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**

**DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— El Presidente de la Compañía accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones de la Compañía; b) Llevar las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y cualquier anexo respectivo; c) Autorizar con su firma en el Libro de



H

Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, d) Subrogar al Gerente de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Gerente de la Compañía accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones con las limitaciones establecidas en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos; c) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; d) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; e) Autorizar con su firma conjuntamente con el Presidente en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de las mismas, igual que las anotaciones de las constituciones de derechos y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas de inmediato a la consideración del Comisario. Además de los deberes y atribuciones del Gerente establecidos en estos Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas puede fijarle otros si



I  
0000007

Dr. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

estimare necesario. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO-**  
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

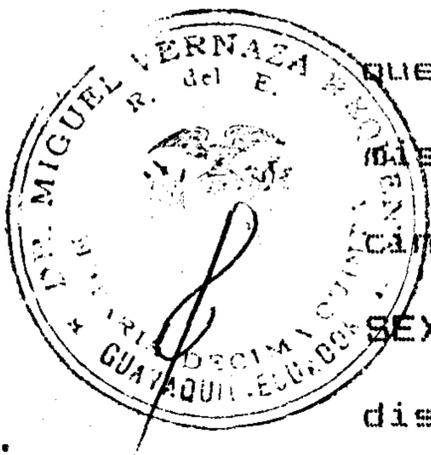
**CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las

utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades netas que se obtengan y que según la Ley son de libre disposición, serán distribuidas en la siguiente forma: a) No menos del diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; b) El noventa por ciento restante para dividendos de los Accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones, para reservas libres y otras asignaciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los dividendos

que no se cubren oportunamente no devengará intereses. La misma para solicitar el pago de dividendos, prescribe en cinco años, de acuerdo con la ley. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse voluntariamente o en todos los casos de disolución forzosa previstos por la Ley. La resolución para disolver voluntariamente la Sociedad la adoptará la Junta General de Accionistas, con una mayoría no menor a las dos terceras partes del capital pagado y en la misma



I

resolución se incluirá el Nombramiento de liquidador, enviándose copia auténtica a la Superintendencia de Compañías. En el caso de liquidación forzosa se estará al procedimiento establecido en la Ley, sin perjuicio de las normas que señale la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere la petición escrita del accionista o accionistas, que representen las dos terceras partes del capital pagado, dirigida al Gerente o a quien haga sus veces con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.

**CUARTA: DECLARACIONES.-** Los Accionistas Fundadores formulan las siguientes declaraciones: a) Que el capital social se encuentra integramente suscrito, en efecto el Señor Dario Esteban Burbano Macías<sup>①</sup>, ha suscrito cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; el Señor José Francisco Burbano Macías<sup>②</sup>, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres cada una; el Señor Danilo Javier Burbano Macías<sup>③</sup>, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; el Señor Walter Quiñonez Díaz<sup>④</sup>, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; y el Señor Ernesto Chávez Villamar<sup>⑤</sup>, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; b) Que el Capital Social se encuentra en un cincuenta por ciento pagado de cada acción de acuerdo al siguiente detalle: el Señor Dario

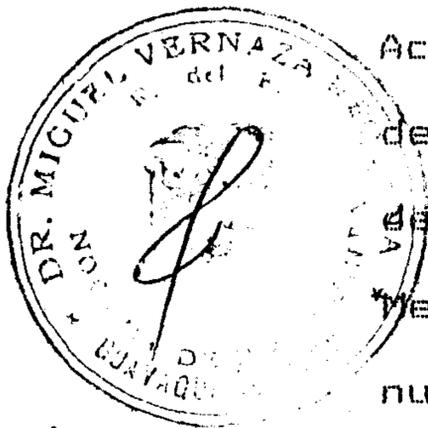


I 0000008

Dr. MIGUEL VERNAZA R.

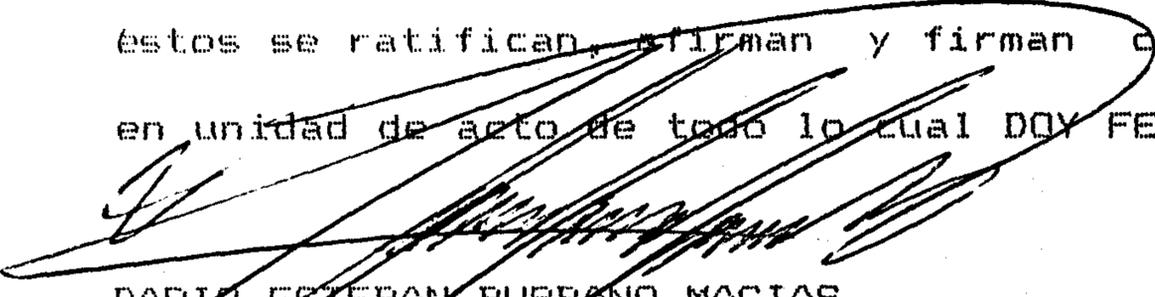
Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

Esteban Burbano Macías ha pagado en numerario la cantidad de dos millones cuatrocientos ochenta mil sucres que es el equivalente al cincuenta por ciento del valor de las cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; el Señor José Francisco Burbano Macías ha pagado en numerario la cantidad de cinco mil sucres que es el equivalente al cincuenta por ciento del valor de una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres cada una; el Señor Danilo Javier Burbano Macías ha pagado en numerario la cantidad de cinco mil sucres que es el equivalente al cincuenta por ciento del valor de una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres cada una; el Señor Walter Quiñonez Díaz, ha pagado la cantidad de cinco mil sucres que es el equivalente al cincuenta por ciento de la acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres; y, el Señor Ernesto Chávez Villamar ha pagado en numerario la cantidad de cinco mil sucres que es el equivalente al cincuenta por ciento de una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres. El saldo del capital social los Accionistas se obligan a integrarlo en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil de este Cantón, capital que será pagado en numerario. En consecuencia, con las declaraciones de esta cláusula queda establecido que el capital social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de cada acción; todo lo cual



I

consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por un Banco de la localidad, el cual formará parte de esta Escritura. Queda autorizado el accionista Señor Darío Esteban Burbano Macías para efectuar los trámites que fueren necesarios para la constitución y existencia jurídica de la Compañía, así como para convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento y agregue como documento habilitante el Certificado de Integración de Capital Social. Firma (Ilegible) Doctor OSWALDO BURBANO LANDAZURI.- Registro número doscientos setenta y siete. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



DARIO ESTEBAN BURBANO MACIAS

C.C. # 09890266-1 C. VOTACION. # 002-492



JOSE FRANCISCO BURBANO MACIAS

C.C. # 0907905350 C. VOTACION. # 062043



DANILO JAVIER BURBANO MACIAS

C.C. # 0908900897 C. VOTACION. # 062-641

I

0000009



**Banco del Progreso**

NO. 2 3 2 7

Guayaquil, Enero 20 de 1995

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEQUITCOM S.A., abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. DARIO ESTEBAN BURBANO MACIAS	S/. 2.480.000=
SR. JOSE FRANCISCO BURBANO MACIAS	5.000=
SR. DANILO JAVIER BURBANO MACIAS	5.000=
SR. WALTER QUINONEZ DIAZ	5.000=
SR. ERNESTO CHAVEZ VILLAMAR	5.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 2.500.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía o los administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



Firma Autorizada

2.500.000

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEQUICOM S.A.".



Dr. MIGUEL VERNAZA R.  
Notario Décimo Quinto  
Guayaquil

*Walter Guimonez*

WALTER GUIMONEZ DIAZ

C.C. # 0909410672

C. VOTACION. # 498-295

*Ernesto Chavez Villamar*

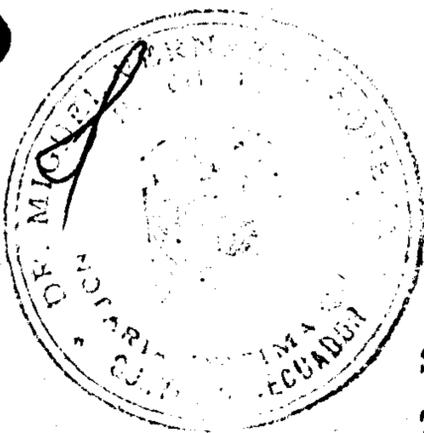
ERNESTO CHAVEZ VILLAMAR

C.C. # 090517589.9

C. VOTACION. # 053-360

I

0000010



*Miguel Vernaza Requena*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



*Miguel Vernaza Requena*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz de la Resolución No.95-2-1-1-000870, dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de compañías de Guayaquil, el ocho de febrero del presente año, por la cual aprueba la escritura precedente al margen de la matriz de la escritura que antecede.-Guayaquil, febrero ocho de mil novecientos noventa y cinco.-



*Miguel Vernaza Requena*  
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA  
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y, en cum.

I

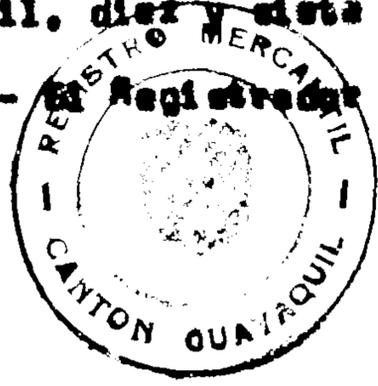
plimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 -  
 1 - 000870, dictada el 8 de Febrero de 1.995, por el Subinten-  
 dente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue  
inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-  
TITUCION de SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEQUI  
COM S. A. , de fojas 16.694 a 16.709, número 4.902 del Registro  
Merantil y anotada bajo el número 10.727 del Repertorio.-Guaya-  
quil, diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-  
El Registrador Merantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Merantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil~~

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia au-  
 téntica de la presente escritura pública, en cumplimiento del  
 Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor -  
 Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial  
 # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de  
 Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mer-  
 cantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Merantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil~~

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado  
 de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspon-  
 diente a SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEQUI, COM  
 S. A.- Guayaquil, diez y siete de Marzo de mil novecientos no-  
 venta y cinco.- El Registrador Merantil Suplente.-



~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Merantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil~~

I

0000019

SC-DA-SG 0002901

Guayaquil,

Señor

GERENTE  
BANCO DEL PROGRESO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SEQUICOM S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

tv g.